

RESOLUCIÓN No. 5792

10 DIC 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo ibídem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras, la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas para la niñez y la familia.

Que el artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 estableció las clases de licencias de funcionamiento. Así, en el numeral 13.1 estableció la **licencia de funcionamiento inicial**, para lo cual se hace necesario expedir un acto administrativo donde el ICBF autoriza a la persona jurídica por el **plazo de seis (6) meses** para que dé inicio a las actividades contempladas en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC),

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PRX: /6011 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 5792

10 DIC 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.*

cuando por ser nuevo en el servicio, no resulta factible la verificación de la totalidad de los requisitos técnico-administrativos.

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que de igual manera, el acto administrativo referido prescribió en su articulado los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos que las instituciones interesadas en prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes deben, en todos los casos, acreditar para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial.

Que la persona jurídica **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO**, identificada con NIT: 830.082.544 es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, con personería jurídica reconocida por el ICBF Dirección Regional de Bogotá, mediante resolución No. 2512 del 12 de agosto de 2015.

Que la representante legal de la **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1821 de fecha 21 de octubre de 2024, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que durante el día 6 de noviembre de 2024, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita presencial a la sede administrativa de la institución, ubicada en la Calle 16b # 17-32 barrio el topo, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá, inmueble en el que la **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO**, desarrollará la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso

RESOLUCIÓN No. 5792

10 DIC 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.*

Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial, en donde además, se pudo evidenciar que en la sede propuesta para el desarrollo de la modalidad se presentará mezcla de poblaciones.

Que en sesión del día 3 de diciembre de 2024, según consta en acta número 45, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, aprobó la mezcla para la **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO** en la sede ubicada en la Calle 16b # 17-32 barrio el topo, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá:

- **Hogar Sustituto (Vulneración):** Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. (Trámite de Licencia de Funcionamiento Inicial)
- **Hogar Sustituto (Discapacidad):** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8030

RESOLUCIÓN No. 5792

10 DIC 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.*

Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. (Trámite de Licencia de Funcionamiento Inicial).

Que los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes:

- Recepción
- Espacio para la atención nutrición y psicología (presenta cronograma)
- Espacio para la atención psicología y trabajo social (presenta cronograma)

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en visita presencial efectuada al inmueble propuesto, la decisión del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación PIYC), nutrición y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la

RESOLUCIÓN No. 5792

10 DIC 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.*

responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO**, identificada con NIT: 830.082.544 para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en la Calle 16b # 17-32 barrio el topo, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la vigencia de la presente resolución, se debe fijar copia de la misma, de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa de la **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO**, queda sometida a las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolectivooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolectivooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 5792

10 DIC 2024

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.*

cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora MARIA CAROLINA PERDOMO GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.264.386, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO o quien haga sus veces**, con NIT: 830.082.544, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado¹ gestiondeoportunidades@cid.org.co

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: CALLE 24D # 40-29 en la ciudad de Bogotá D.C.².

En el evento en que no sea posible realizar la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

¹ Correo electrónico autorizado por parte del representante legal.

² Dirección física tomada de la solicitud de licencia de funcionamiento radicado OAC 1821.

RESOLUCIÓN No. 5792

10 DIC 2024

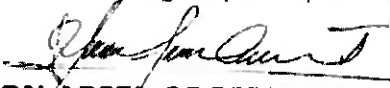
Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

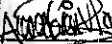
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 DIC 2024



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Diana Carolina Medina Peña	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Angie Vanessa Guerrero Velasco	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	



Solicitud autorización notificación electrónica de comunicaciones dentro del OAC 1821

Desde Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 15:10

Para gestiondeoportunidades@cid.org.co <gestiondeoportunidades@cid.org.co>

CC Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>

Señora

MARIA CAROLINA PERDOMO GALINDO

Representante Legal

CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones y/o actos administrativos y/o documentos que se surtan al interior del trámite de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**, radicado bajo el OAC ONLINE 1821.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente,



ANGIE VANESSA GUERRERO VELASCO

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



LA CID

Desde María Carolina Perdomo <direcciongeneral@cid.org.co>

Fecha Mié 04/12/2024 15:51

Para Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co>

CC Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>; Daniela Fernanda Ortiz Mejia <gestiondeoportunidades@cid.org.co>

No suele recibir correo electrónico de direcciongeneral@cid.org.co. [Por qué es esto importante](#)

Bogotá D.C, 4 de diciembre del 2024

Señores (as)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Attn. Angie Vanessa Guerrero Velasco

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, yo, María Carolina Perdomo Galindo, identificada con CC. No. 52.264.386 de Bogotá D.C, doy mi autorización para que desde su dependencia se realice el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones y/o actos administrativos y/o documentos que se surtan al interior del trámite de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, radicado bajo el OAC ONLINE 1821 .

Sin más que agregar, quedo atenta a cualquier comentario al respecto.

Atentamente,



Notificación electrónica Resolución 5792 del 10 de diciembre de 2024 - CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO

Desde Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co>

Fecha Mar 10/12/2024 12:17

Para direcciongeneral@cid.org.co <direcciongeneral@cid.org.co>; Daniela Fernanda Ortiz Mejia <gestiondeoportunidades@cid.org.co>

CC Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (564 KB)

Res. 5792-2024.pdf;

Señora

MARIA CAROLINA PERDOMO GALINDO

Representante Legal

CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución 5792 del 10 de diciembre de 2024**, que se adjunta a la presente comunicación, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Atentamente,



ANGIE VANESSA GUERRERO VELASCO

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Re: Notificación electrónica Resolución 5792 del 10 de diciembre de 2024 - CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO

Desde Daniela Fernanda Ortiz Mejia <gestiondeoportunidades@cid.org.co>

Fecha Mié 11/12/2024 16:07

Para Angie Vanessa Guerrero Velasco <Angie.Guerrero@icbf.gov.co>

CC direcciongeneral@cid.org.co <direcciongeneral@cid.org.co>; Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>

Bogotá DC, 11 de diciembre del 2024

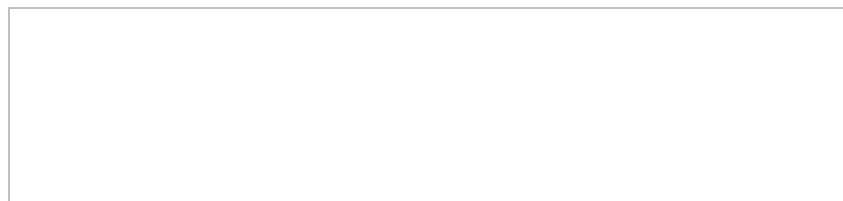
Señores (as)

ICBF

Agradecemos la notificación. Desde la Corporación Infancia y Desarrollo manifestamos por este medio que renunciamos a los términos de ejecutoria, en el marco de resolución 5792 del 10 de diciembre del 2024.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



El El mar, 10 dic. 2024 a la(s) 12:17 p.m., Angie Vanessa Guerrero Velasco

<Angie.Guerrero@icbf.gov.co> escribió:

Señora

MARIA CAROLINA PERDOMO GALINDO

Representante Legal

CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución 5792 del 10 de diciembre de 2024**, que se adjunta a la presente comunicación, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada **CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO**, haciéndole saber que contra la misma

procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Atentamente,



ANGIE VANESSA GUERRERO VELASCO

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución 5792 del 10 de diciembre de 2024

CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución 5792 del 10 de diciembre de 2024** *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la entidad denominada CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá"*, fue notificada electrónicamente el día 10 de diciembre de 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. Ahora bien, la representante legal de la CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2024, renunció a términos, razón por la cual la fecha de ejecutoria de la **mencionada Resolución para todos los efectos legales es el día 12 de diciembre de 2024.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Diana Carolina Medina Peña – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 
Proyectó: Angie Vanessa Guerrero Velasco – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080